

75 metros, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio, ambos inclusive.

d) Desde la enfilación Farola puerto Denia-Sierra Azafar hasta el meridiano de Punta Europa, permanecerán vedados los fondos menores de 130 metros, desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive.

e) Sin embargo, en zonas limitadas del litoral que reúnan unas características biológico-económicas especiales que así lo aconsejen, la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe del Instituto Español de Oceanografía y del órgano consultivo de pesca correspondiente, podrá establecer vedas complementarias, así como autorizar, excepcionalmente y por tiempo limitado, la captura de una o varias especies en las zonas señaladas en los apartados a) b), c) y d).

f) La pesca «costera o litoral» sólo se ejercerá, como máximo, durante cinco días a la semana.

El horario máximo será de dieciséis horas diarias y se contará desde la salida de puerto hasta el regreso al mismo puerto. Será establecido de tal modo que en él estén incluidas el mayor número posible de horas diurnas.

No obstante, y en caso de excepción, podrá prolongarse la permanencia en la mar dos horas diarias para aquellos puertos cuyas circunstancias particulares así lo requieran.

Las Federaciones Provinciales de Cofradías o Entidades que las sustituyan fijarán dentro de la provincia y para cada Distrito Marítimo los días de pesca y las horas de salida y entrada en puerto, recabando el visto bueno de la autoridad de Marina de su provincia respectiva, la cual dará cuenta a la Dirección General de Pesca Marítima.

g) Las embarcaciones con base en puertos de la Península del litoral mediterráneo que deseen pescar en Baleares podrán hacerlo en las siguientes condiciones:

1.ª Se presentarán a la autoridad de Marina correspondiente antes de iniciar sus actividades de pesca y se ajustarán en todo a los horarios establecidos y a los usos y costumbres de las provincias marítimas insulares, durante todo el tiempo que per-

manezcan pescando en las mismas. Asimismo habrán de respetar las vedas específicas complementarias que estén establecidas o puedan establecerse en el área.

A las embarcaciones despachadas para Baleares se les exigirá por las autoridades de Marina, a su regreso, un certificado de la autoridad de Marina que corresponda, en el que conste si su comportamiento se ha ajustado en todo al de las embarcaciones de la localidad y en el que figure, además, la fecha de su despacho para el puerto peninsular.

2.ª Por lo que se refiere a las embarcaciones que vayan a pescar a Ibiza, podrán salir de los puertos peninsulares de domingo a jueves ambos inclusive, a partir de las veintidós horas.

Las embarcaciones que salgan antes de las veinticuatro horas se presentarán a la autoridad de Marina del puerto de Ibiza el día siguiente de su salida, antes de las veintiuna horas.

Las que salgan después de las veinticuatro horas efectuarán su presentación el mismo día de su salida, antes de las veintiuna horas.

Las embarcaciones que en días hábiles de pesca deseen regresar a puertos peninsulares podrán ejercer la pesca hasta la hora habitual de entrada de los barcos en puerto, en cuyo momento llevarán el arte de pesca, cesando en toda actividad pesquera, y se dirigirán al puerto peninsular, en donde entrarán en las primeras horas del día siguiente al de su salida de Ibiza, debiendo presentarse a la autoridad de Marina del puerto, para comprobación del día de su salida.

En todo caso, las embarcaciones habrán de ser despachadas en Ibiza para la mar y puerto de destino.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12663 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que cesa como Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos don Pedro Porras Orúe.*

Excmos. Sres.: Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 7.º del Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre, ha tenido a bien disponer cese, a petición propia, como Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos don Pedro Porras Orúe, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

12664 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se nombra Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos a don Alberto de la Puente O'Connor.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre, Esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de la facultad que le atribuye su artículo 7.º, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión Liquidadora de Organismos a don Alberto de la Puente O'Connor.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de abril de 1978.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

12665 *ORDEN de 17 de abril de 1978 por la que se nombra a don Luis Mendizábal Osés Vocal de libre designación del Consejo Superior de Protección de Menores.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de 2 de julio de 1948 por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre protección de menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de libre designación del Consejo Superior de Protección de Menores a don Luis Mendizábal Osés, Juez suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Presidente efectivo, Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

12666 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a los Auxiliares de la Administración de Justicia que se citan para las vacantes que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de marzo pasado para la provisión de plazas de Auxiliares de la Administración de Justicia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 73.4 del Reglamento orgánico aprobado por Decreto 1382/1969, de 6 de junio, ha acordado:

1.º Nombrar a los Auxiliares de la Administración de Justicia que a continuación se relacionan para las plazas que se indican: